



RESOLUCION - R. N° 464 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 27 NOV. 1990

Expte. N° 037/88

VISTO:

Estas actuaciones y las presentaciones efectuadas por el personal de la Sede Regional de Orán, del Servicio de Automotores, Sres. Víctor Apaza y Mario Armando Cejas y las cuestiones planteadas por los agentes Marta Irene Arancio y Osvaldo Juan Soliveréz; y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a las mismas Asesoría Jurídica dictaminó lo que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

Vuelven las presentes actuaciones con informe de Secretaría Administrativa obrante a fs. 148, conforme el requerimiento de fs. 114.-

Que en oportunidad de la intervención de este organismo y que motivó el informe aludido, fue considerada la procedencia FORMAL de los recursos interpuestos a fs. 111/12 y 113.-

En efecto, por la presentación de fs. 111/12 la agente MARTA IRENE ARANCIO impugna la Resolución 926-88.-

Sostiene la recurrente que el vicio del acto impugnado radica en que se limitó a tomar como valor, la función concordante con la resolución N° 688-88, estimando que según el escalafón vigente le corresponde por concordancia de funciones que realiza, el cargo de Técnico a Nivel Superior-Operador Mayor (Código 04-027, fs. 16 Boletín Oficial - 19 Sección).-

A fs. 113, el agente OSVALDO JUAN SOLIVEREZ, interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio, contra la Resolución Rectoral N° 926-88, en cuanto la misma ratifica el encasillamiento, en base a lo dictaminado por la Comisión Ad-hoc.-

Solicita y de conformidad a las funciones que realiza, se le asigne la categoría 09 (03-062 del tipificador de funciones del decreto 2213-87).-

La decisión de ambos recursos impone en forma previa la consideración del órgano competente para entender en el tema, a la luz de las disposiciones del decreto 2213-87 y la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19549.-

A

///...



RESOLUCION - R - Nº 464 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 037/88

A tal efecto, cabe aclarar, por lo demás que ni la calificación errónea, ni el error en el destinatario del recurso inciden en su procedencia, resultando tales premisas aplicaciones prácticas del principio consagrado en el art. 1º de la Ley 19549: "INFORMALISMO A FAVOR DEL ADMINISTRADO".-

Ahora bien, la Resolución Nº 926-88 resolvió definitivamente, las peticiones ante la Comisión ad-hoc designada por el Consejo Superior de esta Universidad, conforme lo previsto en el art. 147 del decreto 2213-87 y según surge de la Resolución Nº 772-88.-

Por ello y siendo competencia del Consejo Superior la designación de dicha comisión; el único órgano con facultades para revisar la Resolución 926-88, es el referido cuerpo, que podrá en su caso, confirmarlo, modificarlo o revocarlo, teniendo en consideración que en la especie, los recursos que motivan el presente integran los llamados "de fondo", porque atacan el contenido mismo de la decisión adoptada por la Comisión ad-hoc.-

Resta considerar las presentaciones de fs. 138; 140; 146 y 147 las que son motivo de diferente tratamiento, por lo que a continuación se expone:

A fs. 138, distintos agentes de la Sede Regional Drán de esta Universidad formulan presentaciones al Sr. Rector, que datan de agosto de 1990, solicitando revisión de los cargos asignados en virtud del decreto 2213-87.-

De idéntica naturaleza la de fs. 147 que según el cargo impuesto, data del 15 de octubre de 1990.-

Respecto de ambas, se estima su improcedencia FORMAL, en virtud que el acto administrativo que generó los efectos que pretenden revertir, ha quedado firme por el vencimiento de los plazos fijados para su impugnación, lo que impide volverse sobre él.-

El recurso de reconsideración de fs. 146, también debe desestimarse por extemporáneo, al no haber ejercitado el agente tal derecho en término.-

Por último el agente MARIO ARMANDO CEJAS, presenta RECLAMO ADMINISTRATIVO con cargo de Mesa de Entradas de

///...

Handwritten initials and signature



RESOLUCION - R. N.º 464 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 037/88

esta Universidad que data del 28-8-90, mediante el cual solicita la asignación de la categoría de revista 06 estimando que la misma responde a las tareas que desarrolla.-

Tal reclamo en su faz formal o procedimental, no cuadra en modo alguno, ya que el principio de firmeza de los actos administrativos, rige siempre en toda su extensión.-

Por lo demás es dable destacar que la vía recursiva y la vía del reclamo, como sistema de impugnación son legislados en la LNPA como sistemas diferentes, sin que puedan confundirse y sin figurar como categoría opcional.-

Así, la impugnación del acto administrativo mediante el cual le fue asignada su categoría de revista debió intentarse por la vía recursiva y dentro de los plazos procesales fijados a tal efecto, en cuyo caso y a todo evento, el RECLAMO ADMINISTRATIVO, resultaría improcedente de todas maneras, por versar su contenido sobre cuestiones planteadas y resueltas.- (Conf. HUTCHINSON, Tomás - L.N.P.A. T 2, Pág.278).-

Lo contrario importaría eludir expresas disposiciones normativas que harían decaer el sentido y utilidad del régimen recursivo creado por el legislador mediante la ley en la materia.-

Por lo expuesto, este organismo considera que el Consejo Superior de esta Universidad debe resolver acerca de las cuestiones planteadas por los agentes ARANCIO y SOLIVEREZ, de acuerdo a lo expuesto precedentemente.-

A tales fines, se deberá tener presente el carácter FUNCIONAL del encasillamiento y lo actuado por las Comisiones respectivas, cuyas actas corren agregadas a fs. 46 y 99 de estos obrados; como así también el dictamen de esta dependencia de fs. 65.-"

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 19.- No hacer lugar a las presentaciones realizadas por el personal de la Sede Regional de Orán, del Servicio de

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 4 -

Expte. Nº 037/88

Automotores, Sr. Victor Edmundo AFAZA y Sr. Mario Armando CEJAS, por el vencimiento de los plazos fijados para su impugnación.

ARTICULO 29.- Hágase saber y siga a la Secretaría del Consejo Superior para ser puesta a consideración de dicho cuerpo las cuestiones planteadas por los agentes Marta Irene ARANCIO y Osvaldo Juan SOLIVEREZ.




C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOFILA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
a/c. Secretaría General


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

RESOLUCION - R - N° 464 - 90